

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00086 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Laura Tatiana Sánchez Galvis y otros
Accionado	Bogotá D.C.– Secretaría de Educación Distrital y otro

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Egenid Galvis Rocha y Octavio Sánchez Muñoz quienes obran en nombre propio y representación de la menor Laura Tatiana Sánchez Galvis; Gabriela Galvis Rocha y Juan Sebastián Valero Galvis, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación y la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa (conformado por la Corporación Colegio Los Nogales, la Asociación Alianza Educativa y la Fundación Colegio San Carlos) como administradora del Colegio Jaime Hernando Garzón Forero I.E.D. de Kennedy, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios que le fueron ocasionados con motivo de la falla en el servicio derivada del desconocimiento del deber de custodia y cuidado, en virtud de la lesión sufrida por la menor Laura Tatiana Sánchez Galvis el 30 de enero de 2017 cuando se encontraba desarrollando su clase de Educación Física en el Colegio Jaime Hernando Garzón Forero I.E.D. de Kennedy.

Ahora, como la admisión de la demanda se hace entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

De otra parte, se ha de reconocer personería al abogado Andrés Pinillos Delgado como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 25 y 318 del cuaderno 1 y c. 1 cont.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Laura Tatiana Sánchez Galvis y otros, en contra de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación y la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa (conformada por la Corporación Colegio Los Nogales, la Asociación Alianza Educativa y la Fundación Colegio San Carlos), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación y la Unión Temporal Gestores Alianza

Educativa (conformada por la Corporación Colegio Los Nogales, la Asociación Alianza Educativa y la Fundación Colegio San Carlos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer en este proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: cap140@hotmail.es; abogadosfds@hotmail.com;
prpenalistas@gmail.com;

Parte demandada:

Secretaría Distrital de Educación: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Unión Temporal Gestores Alianza Educativa: info@alianzaeducativa.edu.co;

Corporación Colegio Los Nogales: administracion@nogales.edu.co;
cln@nogales.edu.co;

Asociación Alianza Educativa: info@alianzaeducativa.edu.co;

Fundación Colegio San Carlos: administracion@sancarlos.edu.co;

OCTAVO: RECONÓCESE al abogado Andrés Pinillos Delgado como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 25 y 318 del cuaderno 1 y c. 1 cont.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ca43fd6e5829cc173ff9179e4ad1cc035af8074900a08eb36c3b96460386bfb
Documento generado en 12/02/2021 05:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>